

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES, MOVILIDAD Y AGENDA URBANA, POR LA QUE SE RESUELVEN LAS SOLICITUDES DE INDEMNIZACIÓN COMPLEMENTARIA EN MATERIA DE ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS CON CONDUCTOR.

Antecedentes

I.- Normativa aplicable

El Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, estableció que las licencias VTC *“habilitarán exclusivamente para realizar transporte interurbano de viajeros”*.

En síntesis, la reforma recondujo la situación que se había venido produciendo con ese tipo de licencias: al amparo de norma que establece que las **licencias estatales** *“habilitarán para realizar servicios en todo el territorio nacional sin limitación alguna por razón del origen o destino del servicio”*; las licencias de VTC **venían siendo utilizadas para realizar transporte exclusivamente urbano**, materia esta sobre la que el Estado no ostenta competencias legislativas, de ejecución ni, en particular, para otorgar licencias.

No obstante, dada la situación que se había creado bajo la vigencia de la normativa anterior, el RDL 13/2018 reconoció a los titulares de licencias VTC **el derecho a ser compensados como consecuencia de la nueva regulación legal**.

A tal fin, la disposición transitoria única del RDL otorgó a los titulares de las VTC una *“habilitación temporal”* para seguir realizando determinados transportes urbanos que aquella tiene *“para todos los afectados, el carácter de indemnización por todos los conceptos”*.

La habilitación temporal se otorgaba por un **período mínimo de cuatro años**, con posibilidad de ampliarlo cuando el solicitante acreditara que *“el período de recuperación de la inversión”* **era superior** a cuatro años: *“cuando se reconozca la indemnización complementaria, se hará en forma de ampliación de la habilitación temporal por el número de años que corresponda. Sólo excepcionalmente la ampliación podrá ser superior a dos años, contados a partir de la finalización del plazo de cuatro años”*.

II.- El procedimiento seguido

Conforme al RDL 13/2018, los titulares de licencias VTC que consideraron que su *“el período de recuperación de la inversión realizada”* era superior a cuatro años **solicitaron a la Dirección General de Transporte Terrestre que les concediera la indemnización complementaria**.

III.- La impugnación de las resoluciones

En el año 2019 la Dirección General de Transporte Terrestre **resolvió dichas solicitudes** que, en la mayoría de los casos, fueron recurridas (unas veces interponiendo previamente el recurso potestativo de reposición y, otras interponiendo directamente recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid).

IV.- Las sentencias del TSJ de Madrid

En septiembre de 2021 el **TSJ de Madrid** comenzó a dictar las **sentencias** que resuelven dichos recursos.

En síntesis, todas las sentencias coinciden en apreciar que *“la actividad administrativa propia de los procedimientos de indemnización complementaria expresados, constitutiva sin duda de ejercicio de potestades públicas, fue sustraída a los funcionarios públicos integrados en la Dirección General de Transporte Terrestre, a quienes correspondía su tramitación. Dicha actividad fue desarrollada en su práctica totalidad por personal no funcionario, perteneciente a la sociedad mercantil estatal INECO, previo encargo del Ministerio de Fomento”*.

Con base en esa apreciación, el TSJ aplica al caso la jurisprudencia de la sentencia del Tribunal Supremo número 1160/2020, de 14 de septiembre de 2020, Rec. 5442/2019 (referida a un procedimiento sancionador) y declara la **“nulidad radical en todas y cada una de las actuaciones llevadas a cabo por INECO en la tramitación de los procedimientos de indemnización complementaria o prórroga adicional a la habilitación temporal [...] y, por ende, en las resoluciones definitivas dictadas en tales procedimientos”**.

Ninguna de esas sentencias ha sido recurrida por el Estado y solo algunas han sido recurridas en casación. Por ello, determinadas sentencias han devenido ya firmes y procede **iniciar los trámites para ejecutarlas**.

Para ejecutar dichas sentencias se han **examinado de nuevo las solicitudes presentadas. Dicho examen se ha realizado exclusivamente por personal funcionario**, según la doctrina establecida en las sentencias, y conforme a los **criterios** establecidos para tal fin en la resolución de 8 de julio de 2022 de la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar ese nuevo examen de solicitudes.

Legislación aplicable

Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor.

Solicitudes de indemnización complementaria: Apartados 2 y 3 de la DTU.

Contenido de la solicitud de indemnización complementaria: Anexo.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Representación: artículo 5.

Cómputo de plazos: artículo 30.

Puesta a disposición y práctica de la notificación: artículos 40, 41 y 43.

Subsanación y mejora de la solicitud: artículo 68.

Cumplimiento de trámites: artículo 73.

Contenido de la resolución: artículo 88.

Recurso potestativo de reposición: artículos 123 y 124.

Resolución

Examinadas las solicitudes de petición de una indemnización complementaria a la habilitación temporal prevista en la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, y en atención a las actuaciones realizadas y la normativa aplicable, esta Dirección General de Transporte Terrestre **RESUELVE**:

PRIMERO. La presente resolución se dicta de forma acumulada de conformidad con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, para las solicitudes incluidas en el Anexo.

SEGUNDO. La procedencia o improcedencia de concesión de indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria) **se declarará como resolución estimatoria o desestimatoria respectivamente, en atención a la “Clave de resolución” que figure asociada a cada solicitud**, incluidas en la relación de solicitudes del Anexo aportado.

TERCERO. La significación y motivación de cada clave de resolución se detalla a continuación:

Resoluciones estimatorias. Se resuelve conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria) de 1 año, 2 años, o excepcionalmente por el número de años que corresponda según se especifica para cada solicitud en el Anexo, de conformidad con el periodo de recuperación de la inversión, calculado por esta Dirección General de Transporte Terrestre, según las reglas y criterios establecidos tanto en el Real Decreto-ley 13/2018 como en la Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre donde se fijan los criterios para ejecutar las sentencias del TSJM.

- **Clave RE1a.** Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **se ha tenido en cuenta el gasto originado por la adquisición de su autorización** al tratarse de una adquisición a título oneroso realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido) **y el gasto originado por la adquisición del vehículo adscrito a la autorización** al tratarse de una adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido).
- **Clave RE1b.** Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **se ha tenido en cuenta únicamente el gasto originado por la adquisición de la autorización** al tratarse de una adquisición a título oneroso realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido), excluyéndose del cómputo el gasto originado por la adquisición del vehículo adscrito a la autorización al no justificar adecuadamente la adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido).
- **Clave RE1c.** Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **se ha tenido en cuenta únicamente el gasto originado por la adquisición del vehículo adscrito a la autorización** al tratarse de una adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido), excluyéndose del cómputo el gasto originado por la adquisición de la autorización al no justificar adecuadamente dicha adquisición a título oneroso realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido).
- **Clave RE2.** Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **se ha tenido en cuenta únicamente el gasto originado por la adquisición del vehículo adscrito a la autorización** al tratarse de una adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores al día en que fue otorgada la autorización por la

Administración (de conformidad con el apartado 3 de la DTU mencionada anteriormente), excluyéndose del cómputo el gasto originado por la adquisición de la autorización al tratarse de una autorización otorgada a su actual titular por la Administración de Transportes.

Resoluciones desestimatorias. No procede conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria) de conformidad con el periodo de recuperación de su inversión calculada por esta Dirección General de Transporte Terrestre, a tenor de la documentación aportada por el interesado y según las reglas y criterios fijados en el Real Decreto-ley y en la Resolución de la Dirección General de Transporte Terrestre mencionada anteriormente.

- **Clave RD1a.** No procede conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria), ya que no se ha realizado la solicitud de la misma, mediante procedimiento electrónico.
- **Clave RD1b.** Examinada la solicitud de petición de una indemnización complementaria a la habilitación temporal prevista en la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 13/2018, se advirtieron **deficiencias**, las cuales **fueron requeridas** mediante puesta a disposición de la notificación electrónica **y no fueron contestadas en el plazo legalmente establecido** al efecto de 10 días hábiles desde la práctica de la notificación.
- **Clave RD1c.** Examinada la solicitud de petición de una indemnización complementaria a la habilitación temporal prevista en la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 13/2018, se advirtieron **deficiencias**, las cuales **fueron requeridas** mediante puesta a disposición de la notificación electrónica **y no fueron justificadas correctamente**.
- **Clave RD1d.** Examinada la solicitud de petición de una indemnización complementaria a la habilitación temporal prevista en la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 13/2018, se ha constatado que el interesado que realizó la solicitud ha dejado de ser el titular de la autorización en el momento de resolver la solicitud y por lo tanto no podría ejercer el derecho que le concede la indemnización complementaria.
- **Clave RD2a.** Examinada la solicitud de petición de una indemnización complementaria a la habilitación temporal, esta Dirección General de Transporte Terrestre inadmite a trámite la misma por haberse presentado **transcurrido el plazo de tres meses desde la entrada en vigor del citado Real Decreto-Ley** (hasta el 31 de diciembre de 2018 incluido) de conformidad con lo previsto en la letra a) del apartado segundo de la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor.

- **Clave RD2b.** Examinada la solicitud de petición de una indemnización complementaria a la habilitación temporal, esta Dirección General de Transporte Terrestre inadmite a trámite la misma por haberse presentado **transcurrido el plazo de tres meses desde el día en que fue otorgada la autorización** de conformidad con lo previsto en la letra a) del apartado segundo, y en su caso el apartado tercero, de la DTU del Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor.
- **Clave RD3a.** No procede conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria) de conformidad con el periodo de recuperación de su inversión calculada por esta Dirección General de Transporte Terrestre, según las reglas y criterios fijados en el Real Decreto-ley citado anteriormente. Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **no se ha tenido en cuenta el gasto originado por la adquisición de su autorización** al no justificar adecuadamente la adquisición **a título oneroso** realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido) **y tampoco se ha tenido en cuenta el gasto originado por la adquisición del vehículo adscrito a la autorización** al no justificar adecuadamente la adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido).
- **Clave RD3b.** No procede conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria), de conformidad con el periodo de recuperación de su inversión calculado por esta Dirección General de Transporte Terrestre, según las reglas y criterios fijados en el Real Decreto-ley citado anteriormente. Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **se ha tenido en cuenta el gasto originado por la adquisición de su autorización** al tratarse de una adquisición a título oneroso realizada en los últimos cuatro años inmediatamente a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido) **y el gasto originado por la adquisición del vehículo adscrito a la autorización** al tratarse de una adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido).
- **Clave RD3c.** No procede conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria) de conformidad con el periodo de recuperación de su inversión calculada por esta Dirección General de Transporte Terrestre, según las reglas y criterios fijados en el Real Decreto-ley citado anteriormente. Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **se ha tenido en cuenta únicamente el gasto originado por la adquisición de la autorización** al tratarse de una adquisición a título oneroso realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real

Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido), excluyéndose del cómputo el gasto originado por la adquisición del vehículo adscrito a la autorización al no justificar adecuadamente la adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido).

- **Clave RD3d.** No procede conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria), de conformidad con el periodo de recuperación de su inversión calculado por esta Dirección General de Transporte Terrestre, según las reglas y criterios fijados en el Real Decreto-ley citado anteriormente. Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **se ha tenido en cuenta únicamente el gasto originado por la adquisición del vehículo adscrito** al tratarse de una adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores a la entrada en vigor de este Real Decreto-ley (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido), excluyéndose del cómputo el gasto originado por la adquisición de la autorización al no justificar adecuadamente la adquisición a título oneroso realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores (hasta el 30 de septiembre de 2014, incluido).
- **Clave RD3e.** No procede conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria), de conformidad con el periodo de recuperación de su inversión calculado por esta Dirección General de Transporte Terrestre, según las reglas y criterios fijados en el Real Decreto-ley citado anteriormente. Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **no se ha tenido en cuenta el gasto originado por la adquisición de su autorización** al tratarse de una autorización otorgada a su actual titular por la Administración de Transportes (de conformidad con el apartado 3 de la DTU mencionada anteriormente), **y tampoco se ha tenido en cuenta el gasto originado por la adquisición del vehículo adscrito a la autorización** al no tratarse de una adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores al día en que fue otorgada la autorización por la Administración.
- **Clave RD3f.** No procede conceder una indemnización complementaria (habilitación temporal complementaria) de conformidad con el periodo de recuperación de su inversión calculada por esta esta Dirección General de Transporte Terrestre, según las reglas y criterios fijados en el Real Decreto-ley citado anteriormente. Para el cálculo de los flujos de caja por actividades de inversión **se ha tenido en cuenta únicamente el gasto originado por la adquisición del vehículo adscrito a la autorización** al tratarse de una adquisición en propiedad realizada en los últimos cuatro años inmediatamente anteriores al día en que fue otorgada la autorización por la Administración (sin tener en cuenta este último), **excluyéndose del cómputo el gasto originado por la adquisición de la autorización al tratarse de una autorización otorgada a su actual titular por la Administración de Transportes** (de conformidad con el apartado 3 de la DTU mencionada anteriormente).

Recursos y reclamaciones

De conformidad con la letra b) del apartado segundo de la disposición transitoria única del Real Decreto-ley 13/2018, de 28 de septiembre, por el que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en materia de arrendamiento de vehículos con conductor, la presente Resolución pone fin a la vía administrativa.

Si no está conforme con la presente Resolución, podrá interponer:

- Recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que lo ha dictado en el plazo de un mes a partir del día siguiente a aquél al de la notificación de esta Resolución de conformidad con el artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El recurso se deberá interponer por medios electrónicos, a través de la sede electrónica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, de conformidad con lo previsto en el artículo 56 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres.
- Recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia en cuya circunscripción tenga su sede el órgano que hubiere dictado la disposición o el acto originario impugnado, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución de acuerdo con el artículo 46, en relación con el artículo 14 y 10.1.m) de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Director General de Transporte Terrestre

Jaime Moreno García-Cano

Anexo

Relación de solicitudes resueltas por retroacción de actuaciones administrativas, con fundamento en la resolución de recursos potestativos de reposición interpuestos ante la Dirección General de Transporte Terrestre.

El presente anexo expone, respecto a la relación de solicitudes de indemnización complementaria cuyas resoluciones dictadas por la Dirección General de Transporte Terrestre han sido impugnadas mediante recurso potestativo de reposición ante la propia Dirección General de Transporte Terrestre, aquellas cuya resolución ordena la retroacción de actuaciones administrativas hasta el momento de presentación de las citadas solicitudes.

Consecuencia de ello y con fundamento en las resoluciones de los recursos, la presente relación de solicitudes tendrá los siguientes efectos:

- **Presentar las resoluciones de indemnización originales recurridas,** referenciadas a través del número de registro de la solicitud.
- **Informar sobre las nuevas resoluciones dictadas** para cada número de registro a través de las correspondientes claves de resolución, así como los años de indemnización complementaria concedidos, en su caso.

Número Registro	NIF Interesado	Número Autorización	Vehículo	Clave resolución	Años
201850001162760	***2029**	12293808	1742JJL	RD1b	-
202150000520563	A80358955	12562443	1188KWG	RD3e	-
202150000595928	A80358955	12582074	6053LLD	RD3e	-
202150000596157	A80358955	12582081	0863KXJ	RD3e	-
REGAGE21e00013129798	A80358955	12610949	4919LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013132512	A80358955	12610785	6393LNF	RD3e	-
REGAGE21e00013133830	A80358955	12610786	6386LNF	RD3e	-
REGAGE21e00013136432	A80358955	12610788	6385LNF	RD3e	-
REGAGE21e00013137496	A80358955	12610789	6382LNF	RD3e	-
REGAGE21e00013137614	A80358955	12610940	4925LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013138181	A80358955	12610791	5939LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013138616	A80358955	12610939	4933LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013138819	A80358955	12610792	5938LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013139368	A80358955	12610794	5937LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013139388	A80358955	12610935	4937LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013139839	A80358955	12610934	4944LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013139958	A80358955	12610796	5892LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013140597	A80358955	12610798	5888LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013140643	A80358955	12610933	4958LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013141098	A80358955	12610799	5859LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013141488	A80358955	12610802	5850LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013141497	A80358955	12610932	4962LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013141765	A80358955	12610930	4964LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013141947	A80358955	12610803	5845LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013142112	A80358955	12610928	4965LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013142408	A80358955	12610804	5840LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013142565	A80358955	12610927	4999LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013142884	A80358955	12610926	5014LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013142886	A80358955	12610805	5835LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013143177	A80358955	12610925	5028LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013143326	A80358955	12610806	5819LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013143534	A80358955	12610920	5030LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013143810	A80358955	12610809	5803LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013143871	A80358955	12610919	5041LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013144185	A80358955	12610918	5061LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013144281	A80358955	12610810	5772LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013144516	A80358955	12610917	5093LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013144767	A80358955	12610812	5759LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013144993	A80358955	12610916	5097LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013145315	A80358955	12610814	5754LNL	RD3e	-

Número Registro	NIF Interesado	Número Autorización	Vehículo	Clave resolución	Años
REGAGE21e00013145598	A80358955	12610915	5102LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013145963	A80358955	12610914	5103LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013145993	A80358955	12610815	5749LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013146377	A80358955	12610913	5105LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013146597	A80358955	12610816	5743LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013146709	A80358955	12610909	5115LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013147054	A80358955	12610817	5740LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013147275	A80358955	12610908	5118LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013147425	A80358955	12610818	5731LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013147680	A80358955	12610907	5119LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013147951	A80358955	12610820	5703LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013147962	A80358955	12610906	5134LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013148704	A80358955	12610821	5683LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013149113	A80358955	12610822	5675LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013149492	A80358955	12610824	5654LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013149786	A80358955	12610905	5136LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013150015	A80358955	12610825	5649LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013150154	A80358955	12610904	5143LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013150436	A80358955	12610903	5144LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013150664	A80358955	12610826	5641LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013150757	A80358955	12610900	5152LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013151087	A80358955	12610899	5153LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013151282	A80358955	12610829	5626LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013151406	A80358955	12610898	5172LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013151718	A80358955	12610892	5174LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013151722	A80358955	12610830	5618LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013151985	A80358955	12610890	5237LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013152337	A80358955	12610889	5239LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013152508	A80358955	12610831	5613LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013152658	A80358955	12610888	5247LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013153095	A80358955	12610832	5574LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013153538	A80358955	12610833	5569LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013153918	A80358955	12610834	5563LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013154090	A80358955	12610887	5248LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013154355	A80358955	12610835	5557LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013154397	A80358955	12610886	5250LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013154696	A80358955	12610885	5251LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013154982	A80358955	12610876	5254LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013155131	A80358955	12610840	5554LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013155359	A80358955	12610875	5272LNL	RD3e	-

Número Registro	NIF Interesado	Número Autorización	Vehículo	Clave resolución	Años
REGAGE21e00013155636	A80358955	12610841	5551LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013155638	A80358955	12610874	5304LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013156058	A80358955	12610872	5310LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013156197	A80358955	12610842	5521LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013156397	A80358955	12610869	5311LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013156608	A80358955	12610868	5328LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013156751	A80358955	12610843	5518LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013157035	A80358955	12610867	5330LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013157342	A80358955	12610866	5373LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013157434	A80358955	12610844	5472LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013157748	A80358955	12610865	5383LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013157839	A80358955	12610845	5470LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013158140	A80358955	12610864	5384LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013158400	A80358955	12610846	5458LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013158541	A80358955	12610863	5385LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013158861	A80358955	12610862	5386LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013158913	A80358955	12610847	5450LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013159155	A80358955	12610861	5387LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013159631	A80358955	12610860	5389LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013159691	A80358955	12610849	5425LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013160418	A80358955	12610850	5408LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013160843	A80358955	12610854	5401LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013161312	A80358955	12610855	5400LNL	RD3e	-
REGAGE21e00013161791	A80358955	12610859	5399LNL	RD3e	-
201950000766375	B55097273	12390471	8638JWN	RD3e	-
201950000766376	B55097273	12390464	3484KDG	RD3e	-
201950000766377	B55097273	12390470	8445KSC	RD3e	-
201950000766378	B55097273	12390474	8436KSC	RD3e	-
201950000766379	B55097273	12390481	0965KGZ	RD3e	-
201950000766380	B55097273	12390472	8438KSC	RD3e	-
201950000766381	B55097273	12390480	8413KSC	RD3e	-
201950000766382	B55097273	12390467	8606KDF	RD3e	-
201950000766383	B55097273	12390482	8447KSC	RD3e	-
201950000766384	B55097273	12390475	8417KSC	RD3e	-
201850001160116	B87356689	12011879	6836JCW	RD1b	-
201950001071226	B87920310	12431594	4247HZP	RD1b	-
201950001071248	B87920310	12431595	9031JCG	RD1b	-
201950001071272	B87920310	12431599	8066JCZ	RD1b	-
201950001071298	B87920310	12431600	3691JFB	RD1b	-
201950001071321	B87920310	12431601	5049JCR	RD1b	-

Número Registro	NIF Interesado	Número Autorización	Vehículo	Clave resolución	Años
201950001071348	B87920310	12431602	9075JDY	RD1b	-
201950001071367	B87920310	12431603	4795JCZ	RD1b	-
201950001071389	B87920310	12431604	8628JHL	RD1b	-
201950001071457	B87920310	12431607	0723JDM	RD1b	-

FIRMADO por : JAIME ALBERTO MORENO GARCIA-CANO. A fecha: 12/07/2023 10:12 AM
 DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE TERRESTRE
 Total folios: 13 (13 de 13) - Código Seguro de Verificación: MF0M025895279B9151CC0AC3448B
 Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>